



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Expediente N° S01: 0011047/2014 (Conc. 1115) LTV-LD-PF

DICTAMEN N° 121

BUENOS AIRES, 16 JUN 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0011047/2014 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "CVC CAPITAL PARTNER SICAC-FIS SA Y DEPREZ HOLDING NV, GREEN VALLEY SA, SUJAJO INVESTMENTS SA, MARC OOMS Y HEIN DEPREZ S/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1115)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. Las Operaciones

1. En autos se encuentran notificadas dos transacciones que se realizan en el exterior y que han sido simultáneamente implementadas. Dichas operaciones consisten en: (i) el cambio de control sobre TRIALFER S.A. (en adelante "TRIALFER"), la cual pasa de estar controlada en forma exclusiva e indirecta por parte de CVC CAPITAL PARTNER SICAC-FIS S.A. (en adelante "CVC"), a estar controlada en forma conjunta e indirecta por el Sr. HEIN DEPREZ, las firmas GREEN VALLEY S.A., SUJAJO INVESTMENTS S.A. y el Sr. MARC OOMS; y(ii) el cambio en la naturaleza del control sobre ORCHARDS INVESTMENT (en adelante denominada "ORCHARDS"), que pasa de estar controlada de manera indirecta y exclusiva por el Sr. HEIN DEPREZ, a estar controlada en forma conjunta e indirecta por parte el mentado HEIN DEPREZ, junto a las firmas GREEN VALLEY S.A., SUJAJO INVESTMENTS S.A. y el Sr. MARC OOMS.
2. Cabe destacar que se trata de una transacción en el seno de un grupo empresarial belga conocido como UNIVEG, cuyo directorio se encuentra presidido por el referido Sr. HEIN DEPREZ¹ y que incide sobre la naturaleza del control que este grupo ejerce en última instancia—primordialmente a través de firma ORCHARDS, conocida comercialmente como UNIVEG²—sobre múltiples subsidiarias situadas en la República Argentina³, todas ellas

¹ http://www.univeg.com/en/about_us/company_structure, consultado el 24/05/2017

² Antes que su razón social fuese ORCHARDS INVESTMENT, la denominación legal de esta compañía era UNIVEG FRUIT & VEGETABLES B.V.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON
SECRETARIA VENTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

- activas en la producción, industrialización y exportación de frutas en el Valle del Río Negro.⁴
3. La operación que importa la adquisición del control exclusivo sobre TRIALFER por parte de APPEL N.V. (en adelante "APPEL"), fue implementada mediante un instrumento denominado «Contrato de Cesión de Ciertos Títulos de FIELDLINK NV y SUNSHINING INVEST NV y Reembolso de Ciertos Títulos de Deuda por parte de FIELDLINK NV y UNIVEG HOLDING B.V.»⁵, celebrado con fecha 29 de julio de 2013 por afiliadas de la firma CVC CAPITAL PARTNER SICAC-FIS S.A. (en adelante "CVC")⁶, en calidad de cedentes, y la empresa APPEL, en calidad de cesionario.
 4. En lo que interesa, el contrato estipula la cesión de acciones que representan el 69% del capital social de la firma SUNSHINING INVEST NV (en adelante "SUNSHINING").⁷ Previo a la presente operación, el control sobre TRIALFER era indirectamente ejercido por la firma CVC a través de la firma SUNSHINING, quien detentaba la totalidad de las acciones de DUTCH HOLDCO ARG. B.V. (en adelante "DUTCH HOLDCO"), la cual poseía el 98% de las acciones de TRIALFER S.A. Luego de ejecutada la transacción, las tres sociedades mencionadas (SUNSHINING, DUTCH HOLDCO y TRIALFER) se convertirán en subsidiarias de APPEL.
 5. La operación que implica el cambio en la naturaleza del control que se ejerce sobre ORCHARDS y sus subsidiarias, se instrumenta a partir de un plexo contractual que se

³ Las firmas involucradas en la presente transacción han protagonizado en los últimos años operaciones de concentración económica que han sido traídas a conocimiento de esta Comisión Nacional a través del mecanismo de opinión consultiva, regulado por el Art. 8 del Decreto N° 89/01 y por la Resolución SCT N° 26/06: (i) la primera de ellas se inició el día 26 de julio de 2012 y motivo el Dictamen CNDC N° 967 de fecha 23 de noviembre de 2012, que fue receptado la Resolución SCDyC N° 149 de fecha 3 de diciembre de 2012, en el marco del Expediente N° S01: 0278071/2012 del Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado: "DUTCH HOLDCO ARG. BV Y BAYSING S.A.R.L. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI N°222)" y (ii) la segunda de ellas se inició el día 5 de agosto de 2013 y motivo el Dictamen CNDC N° 1032 de fecha 27 de diciembre 2013, que fue receptado la Resolución SCDyC N° 8 de fecha 7 de enero de 2014, en el marco del Expediente N° S01: 0165442/2013 del Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado: "DEPREZ HOLDING NV, GREEN VALLEY S.A., MARC OOMS, SUJAJO INVESTMENT S.A. Y HEIN DEPREZ S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI N°235)".

⁴ Este grupo de empresas es conocido a nivel local como EXPOFRUT ARGENTINA.

⁵ Esta primera fase de la transacción importa también la adquisición del control exclusivo por parte de APPEL NV de la firma FIELDLINK NV; sin embargo, y dado que esta compañía no desarrolla actividades de ningún tipo en la República Argentina, la descripción de este tramo de la operación notificada se focalizará exclusivamente en las derivaciones provenientes de la adquisición del paquete de control de SUNSHINING INVEST NV, sociedad que es la titular indirecta del paquete de control sobre TRIALFER S.A.

⁶ Las afiliadas de CVC que suscribieran el mentado contrato eran SQUARE HOLDINGS (ABCDE) SARL, SQUARE HOLDINGS (CDE) SARL, SQUARE HOLDINGS S.A.R.L., KITE HOLDINGS S.A.R.L., STICHING ADMINISTRATIEKANTOOR INVEST BENELUX Y STICHING ADMINISTRATIEKANTOOR DE WEIDE BLIK.

⁷ Antes que su razón social fuese SUNSHINING INVEST NV, la denominación legal de esta compañía era UNIVEG GROUP.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELO
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

compone del «Acuerdo de Inversión en APPEL NV» y el «Acuerdo de Accionistas» suscriptos también en julio de 2013 entre el Sr. HEIN DEPREZ, DEPREZ HOLDINGS NV (sociedad controlada por HEIN DEPREZ), las firmas GREEN VALLEY S.A., SUJAJO INVESTMENTS S.A. y el Sr. MARC OOMS⁸. Serán estas las personas que controlarán⁹ en forma conjunta a APPEL y todas sus subsidiarias luego de perfeccionada la transacción —entre las cuales destaca la firma ORCHARDS, la cual gira bajo el nombre comercial de UNIVEG.

6. En forma previa a la transacción, el controlante indirecto y exclusivo de ORCHARDS (UNIVEG) era el Sr. HEIN DEPREZ, dado que este era el único accionista de BAYSING SARL¹⁰, siendo esta firma la titular de acciones que represaban el 70% del capital social ORCHARDS (UNIVEG) —vale la pena mencionar que el 30% restante de ORCHARDS (UNIVEG) correspondía a DUTCH HOLDCO. El «Acuerdo de Inversión en APPEL NV» dispone que la totalidad de las acciones de BAYSING SARL pasaran a ser titularidad de APPEL, a raíz de lo cual el control sobre BAYSING SARL (y de todas sus subsidiarias) pasa de exclusivo a conjunto con las firmas GREEN VALLEY S.A., SUJAJO INVESTMENTS S.A. y el Sr. MARC OOMS.
7. Por último, se destaca que la composición accionaria de APPEL, luego de ejecutadas ambas transacciones notificadas, es la siguiente: el Sr. HEIN DEPREZ es titular indirecto —a través de DEPREZ HOLDINGS NV— del 54,65% de las acciones de dicha empresa, mientras que las firmas GREEN VALLEY S.A. y SUJAJO INVESTMENTS S.A. detentan cada una el 19,14% del capital social de la compañía; el Sr. MARC OOMS, por su parte, es propietario del 7,08% restante de las acciones de la firma.

⁸ Las disposiciones contractuales respecto a las cuestiones de gobierno corporativo de APPEL se plasmarían posteriormente en el «Estatuto Social» de dicha firma (*«Articles of Incorporation»*).

⁹ El motivo que explica el cambio en la naturaleza del control sobre ORCHARDS —de exclusivo a conjunto—, radica en la existencia de ciertas estipulaciones que se encuentran contenidas en el contrato de inversión que delinea las particularidades de la capitalización, gobierno corporativo como también los derechos políticos y económicos que corresponderán a los accionistas de APPEL.

¹⁰ Se debe remarcar también que la firma BAYSING SARL era la titular de acciones que representaban el 31% de SUNSHINING.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA BUSTI VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

8. Finalmente, y en pos de facilitar la comprensión de las modificaciones introducidas por la transacción en la estructura societaria de titularidad y control sobre ORCHARDS (UNIVEG) y TRIALFER, se presentan organigramas simplificados¹¹ pre y post-operación.

Gráfico 1. Organigramas simplificados pre y post a las operaciones notificadas

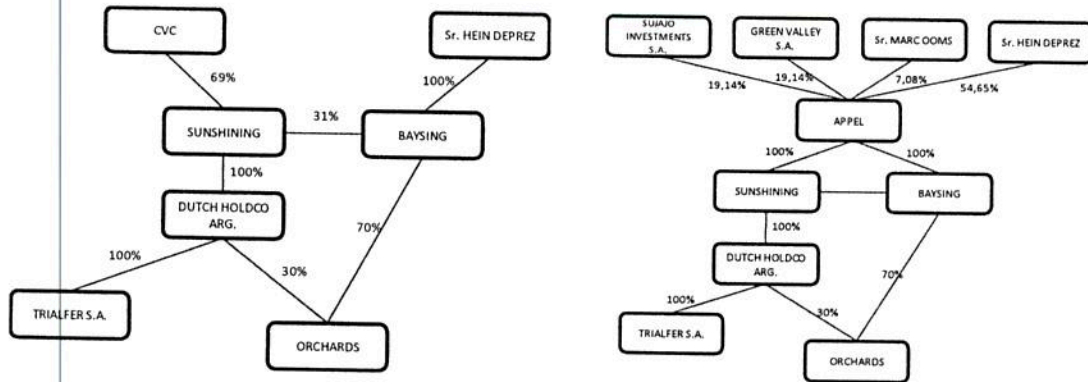
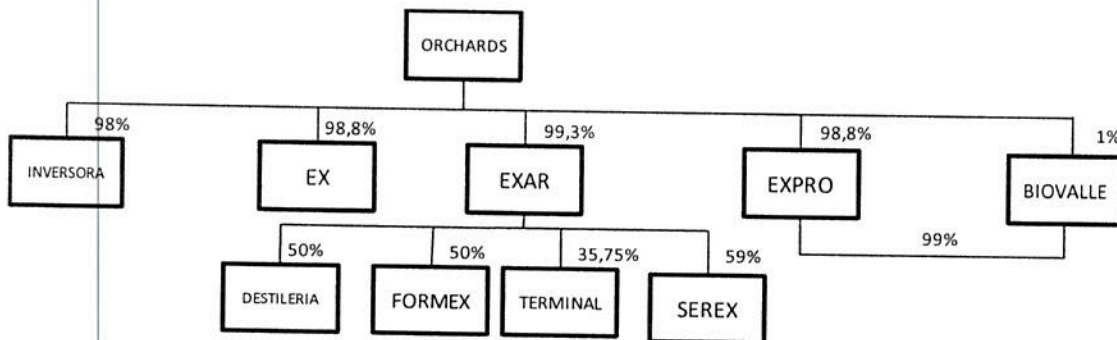


Gráfico 2. Detalle de subsidiarias de ORCHARDS (UNIVEG) en Argentina



Fuente: presentado por las partes. Siglas: EXAR corresponde a Expofrut Argentina S.A.; EX a Expofrut S.A.; Expro a Expofrut Produce S.A.

9. Por lo expuesto, y conforme lo adelantáramos, las operaciones simultáneas notificadas han producido, por una parte, la incorporación de TRIALFER al grupo empresarial controlante de ORCHARDS (UNIVEG) —que luego de la transacción es encabezado por la sociedad *holding* APPEL. Por otra parte, el cambio en la naturaleza de control que se ejercía sobre

¹¹ Con el mismo objetivo, se adjuntan al presente dictamen como Anexos I y II, los organigramas que representan exhaustivamente las relaciones de titularidad y control existentes entre los distintos sujetos intervinientes en forma previa y posterior a la operación notificada.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERG
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ORCHARDS y sus subsidiarias —el cual era ejercido previamente en forma *exclusiva* por el Sr. HEIN DEPREZ— y que con posterioridad a la transacción será ejercido en forma *conjunta* por HEIN DEPREZ, GREEN VALLEY S.A., SUJAJO INVESTMENTS S.A. y el Sr. MARC OOMS.

10. El cierre de ambas transacciones tuvo lugar el día 29 de julio de 2013, conforme surge de los documentos acompañados a fs. 99/153, y la operación se notificó con anterioridad al plazo de una semana que dispone la Ley N° 25.156 y sus normas reglamentarias.

I.2. Antecedentes de las operaciones

11. El día 26 de julio de 2012, las firmas DUTCH HOLDCO y BAYSING solicitaron a esta Comisión Nacional la emisión de una Opinión Consultiva a los fines de determinar si la operación de concentración que otorgaría al Sr. HEIN DEPREZ el control exclusivo de ORCHARDS se encontraba sujeta al control previo previsto en el Artículo 8 de la Ley 25.156 y, a tales efectos, se inició el Expediente N° S01: 0278071/2012 del Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado: "DUTCH HOLDCO ARG. BV Y BAYSING S.A.R.L. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI N°222)".
12. La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, mediante el Dictamen N° 967 de fecha 23 de noviembre de 2012, aconsejó disponer que la operación traída a consulta se encontraba exceptuada de la obligación de notificar prevista en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156, por cuanto se encontraba alcanzada la excepción prevista en el Artículo 10, inciso (c) de la mencionada Ley; posteriormente, y compartiendo en todos sus términos el citado dictamen, el Señor Secretario de Comercio procedió a emitir, en fecha 3 de diciembre de 2012, la Resolución N° 149.
13. El día 5 de agosto de 2013, las partes solicitaron a esta Comisión Nacional la emisión de una Opinión Consultiva a los fines de determinar si la operación de concentración que motiva las presentes actuaciones se encontraba sujeta al control previo previsto en el Artículo 8 de la Ley 25.156 y, a tales efectos, se inició el Expediente N° S01: 0165442/2013 del Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado: "DEPREZ HOLDING NV, GREEN VALLEY S.A., MARC OOMS, SUJAJO INVESTMENT S.A. Y HEIN DEPREZ S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI N°235)".
14. La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, mediante el Dictamen N° 1032, de fecha 27 de diciembre de 2013, aconsejó disponer que la operación traída a consulta se



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELO
SECRETARIA LICENCIADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

encontraba sujeta a la obligación de notificar prevista en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156, por cuanto la misma encuadra dentro de las previsiones establecidas en el Artículo 6°, y en tanto el valor de la operación superalos montos previstos para las operaciones realizadas dentro de los doce (12) o treinta y seis (36) meses. A su vez, en el mencionado dictamen se estableció que la operación de concentración económica no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en el Artículo 10de la mencionada Ley. Ello teniendo en cuenta que TRIALFER estaba controlada por CVC y que ya no sería la primera adquisición en el país del Señor Sr. HEIN DEPREZ, conforme el Dictamen N° 967.

15. De esta forma, el Señor Secretario de Comercio emitió la Resolución N° 3, de fecha 7 de enero de 2014, la cual se notificó a CVC el día 14 de enero de 2014; la misma resolución fue notificada a DEPREZ HOLDING, GREEN VALLEY S.A., SUJAJO INVESTMENTS S.A. y a los Sres. MARC OOMS y HEIN DEPREZ el día 16 de enero de 2014.

I.3. La Actividad de las Partes

I.3.1. Por la parte compradora

16. DEPREZ HOLDINGS NV (en adelante "DEPREZ HOLDINGS"), es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de Bélgica. La firma es una sociedad *holding* controlada por el Sr. HEIN DEPREZ y sirve de vehículo jurídico para la adquisición y administración de participaciones sociales.
17. GREEN VALLEY S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. La firma es una sociedad *holding* controlada ILCHESTER TRUST y sirve de vehículo jurídico para la adquisición y administración de participaciones sociales.
18. SUJAJO INVESTMENTS S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. La compañía es una sociedad *holding* controlada por BORMAN FAMILY TRUST y sirve de vehículo jurídico para la adquisición y administración de participaciones sociales.
19. El Sr. MARC OOMS, titular del pasaporte N° EJ086003, de nacionalidad belga.
20. El Sr. HEIN DEPREZ, M.I. N° 591-7899360-73, de nacionalidad belga. Es el Presidente Ejecutivo de UNIVEG y de GREENYARD FOODS (que adquirió UNIVEG en 2015).
21. APPEL es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Bélgica. La firma es una sociedad *holding* específicamente creada para la implementación de la transacción notificada y su elenco accionario lo componen DEPREZ HOLDINGS (54,65%), SUJAJO (19,14%), GREEN (19,14%) y el Sr. MARC OOMS (7,08%).

I.3.2 Por la parte vendedora

22. CVC CAPITAL PARTNERS es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de Bélgica. La firma se dedica a la consultoría global de capital privado e inversiones. En forma previa a la transacción, CVC era la controlante de SUNSHINING INVEST y titular indirecta del 69% de las acciones emitidas y con derecho a voto de la misma, a través de sus filiales SQUARE HOLDINGS ABCDE SARL (11%), SQUARE HOLDINGS CDE SARL (31,6%), SQUARE HOLDINGS (20,6%), STAK DE WEIDE BLK (4,25%) y STAK INVEST BENELUX (1,45%).

I.3.3 El Objeto

23. El objeto de la transacción por la cual en última instancia la empresa argentina TRIALFER pasa a estar controlada en forma conjunta e indirecta por el Sr. HEIN DEPREZ, las firmas GREEN VALLEY S.A., SUJAJO INVESTMENTS S.A. y el Sr. MARC OOMS es SUNSHINING, la cual es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de Bélgica. La firma es una sociedad *holding* indirectamente controlada por CVC, gracias a la titularidad indirecta del 69% de las acciones emitidas y con derecho a voto de SUNSHINING, mientras que BAYSING completaba el elenco accionario con el 31% restante. SUNSHINING previo a 2012 se denominaba UNIVEG GROUP.¹²
24. DUTCH HOLDCO es una filial de SUNSHINING, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de los Países Bajos. La firma es una sociedad *holding* y sirve de vehículo jurídico para la adquisición y administración de participaciones sociales; en ese sentido, posee una participación minoritaria en el capital social de ORCHARDS (UNIVEG) que representa el 30% del mismo y una participación accionaria que asciende al 98% en el capital social de TRIALFER.
25. TRIALFER es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. La compañía es propietaria de plantas de empaque y frío en el Alto Valle del Río Negro (provincias de Neuquén y Río Negro) y en la provincia de San Juan. Desde

¹² Presentación del 5 de agosto de 2015, fs.849/853.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dña. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

mayo de 2011 dichas plantas son operadas por EXPOFRUT ARGENTINA S.A. (anteriormente denominada UNIVEG EXPOFRUT S.A.) mediante un contrato de locación con un plazo inicial por cinco años, que luego fue extendido por un año.¹³ La firma SUNSHINING —a través de DUTCH HOLDCO— controla a TRIALFER.

26. FIELDLINK NV es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de Bélgica. La actividad principal de la firma consiste en ser una empresa *holding* que, a través de subsidiarias, realiza actividades de producción y comercialización de fruta y verdura fresca, fruta cortada fresca y servicios conexos de empaquetado, refrigeración, logística y distribución en Europa (principalmente en Holanda, Bélgica, Alemania e Italia). La compañía no realiza actividades económicas de ninguna índole en la República Argentina.

1.2.4 Compañías respecto de las cuales se produce un cambio en la naturaleza del control

27. BAYSING es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de los Países Bajos. La firma es una sociedad *holding* que, en forma previa a la transacción notificada, era indirecta y exclusivamente controlada por el Sr. HEIN DEPREZ. La compañía sirve de vehículo jurídico para la adquisición y administración de participaciones sociales; en ese sentido, BAYSING posee significativas participaciones accionarias en SUNSHINING y ORCHARDS.
28. ORCHARDS, cuyo giro de negocios se realiza bajo la denominación UNIVEG, es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de los Países Bajos. La firma es una sociedad *holding* y, previo a la transacción notificada, era indirecta y exclusivamente controlada por el Sr. HEIN DEPREZ. ORCHARDS tiene un rol destacado en la estructura societaria sobre la cual se articulan las actividades económicas del grupo empresarial descrito en el Apartado I del presente dictamen, ya que es esta compañía la que formalmente detenta las participaciones accionarias de control sobre las filiales del grupo que se encuentran radicadas en la República Argentina.
29. EXPOFRUT ARGENTINA S.A. (en adelante "EXPOFRUT ARGENTINA"), es una filial de ORCHARDS (UNIVEG), constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina y cuya actividad principal consiste en el procesamiento y la comercialización de fruta y verdura fresca adquirida de terceros productores para su exportación o

¹³ Ver fs. 896/909.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

comercialización en el mercado interno. Previo a 2013, la firma se denominaba UNIVEG EXPOFRUT S.A.¹⁴

30. EXPOFRUT PRODUCE S.A. (en adelante "EXPOFRUT PRODUCE"), es una filial de ORCHARDS (UNIVEG), constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina y cuya actividad principal es la producción de fruta fresca (manzanas y peras) en fincas propias en las provincias de Neuquén y Río Negro, específicamente en la región denominada «Valle del Río Negro». Hasta 2013, su denominación social ha sido UNIVEG FRUIT ARGENTINA S.A.¹⁵
31. BIOVALLE S.A. (en adelante "BIOVALLE"), es una filial de ORCHARDS (UNIVEG), constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. La actividad de BIOVALLE se focaliza en la producción orgánica de frutas y verduras frescas.
32. PEQUEÑA DESTILERIA ARGENTINA S.A. (en adelante "DESTILERIA"), es una filial de ORCHARDS (UNIVEG), constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina y cuya actividad principal consiste en la producción de licor de fruta fresca.
33. FORMEX S.A. es una filial de ORCHARDS (UNIVEG), constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuyas actividades se focalizan en la prestación de servicios de procesamiento de fruta fresca.
34. TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A. (en adelante "TERMINAL"), es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, que posee la concesión para la administración y explotación del puerto de San Antonio Este. La firma EXPOFRUT ARGENTINA es el accionista mayoritario en TERMINAL, con una participación accionaria del 35,75% y las notificantes han informado a esta CNDC que EXPOFRUT ARGENTINA ejerce el control de TERMINAL.¹⁶
35. EXPOFRUT INVERSORA S.A. es una filial de ORCHARDS (UNIVEG), constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Según lo manifestado por las partes, la firma no desarrolla actividad económica de ninguna índole en la actualidad.

¹⁴ Ver fs. 901

¹⁵ Ver fs. 22.

¹⁶ Ver fs. 10.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

36. EXPOFRUT S.A. es una filial de ORCHARDS (UNIVEG), constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Según lo manifestado por las partes, la firma no desarrolla actividad económica de ninguna índole en la actualidad.
37. SEREX S.A. (en adelante "SEREX") es una filial de ORCHARDS (UNIVEG), constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. De acuerdo a lo manifestado por las partes, en la actualidad la firma no desarrolla actividad económica de ningún tipo y se encuentra en estado de disolución en los términos del Artículo 94, inc. 2, de la Ley Nro. 19.550 de Sociedades Comerciales.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

38. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
39. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso (c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
40. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

41. El día 7 de enero de 2014 fue dictada la Resolución SC 3/2014, que dispuso que la operación de concentración descrita en el Apartado I del presente dictamen, respecto de la cual las firmas DEPREZ HOLDINGS, GREEN, SUJAJO, CVC y los Sres. MARC OOMS y HEIN DEPREZ solicitaran opinión consultiva a esta Comisión Nacional, no encuadraba en las excepciones de los incisos a) y c) previstas en el Artículo 10 de la Ley N° 25.156, encontrándose sujeta al control previo establecido en Artículo 8 de la misma norma.
42. La Resolución SC 3/2014 fue notificada a CVC el día 14 de enero de 2014, mientras que DEPREZ HOLDINGS, GREEN, SUJAJO y los Sres. MARC OOMS y HEIN DEPREZ fueron debidamente notificados el día 16 de enero de 2014.
43. El día 17 de enero de 2014, las partes presentaron en forma conjunta del Formulario F1




Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

correspondiente.

44. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 20 de mayo de 2014 y tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 14 de mayo de 2014 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo 20 de mayo de 2014.
45. Con fecha 28 de diciembre de 2016, y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156, se solicitó a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que se expida con relación a la operación en análisis.
46. Con fecha 2 de enero de 2017, y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156, se solicitó a al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la PROVINCIA DE NEUQUÉN, que se expida con relación a la operación en análisis.
47. Con fecha 4 de enero de 2017, y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156, se solicitó a la SECRETARIA DE FRUTICULTURA, dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, que se expida con relación a la operación en análisis.
48. Con fecha 23 de enero de 2017, mediante Nota SSA N° 35/17, el Ing. Agr. Luis María Urriza, Subsecretario de Agricultura del Ministerio de Agroindustria de la Nación, contestó el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, informando que dicha subsecretaria "... no ejerce funciones como organismo de control regulador sobre la actividad principal de la sociedad TRIALFER S.A."
49. Con fecha 9 de febrero de 2017, mediante Nota N° 002/17, el Ing. José Ricardo Grillo, Ministro de Producción y Turismo de la Provincia de Neuquén, contestó el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, manifestó que "...no obstante que la actividad empresarial del sector frutícola tiene una dinámica regional en Rio Negro y Neuquén, nuestro Estado Provincial no regula ni controla dicha actividad...".
50. La SECRETARIA DE FRUTICULTURA, dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA,



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

GANADERÍA Y PESCA de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, no realizó contestación alguna a la intervención que le fuera solicitada, por lo que conforme el Artículo 16° de la Ley N° 25.156 y su decreto reglamentario, se considera en este acto que no objeta la concentración económica en el sector involucrado.

51. Finalmente, con fecha 29 de mayo de 2017, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

52. Según se informa en su página web, las actividades de EXPOFRUT ARGENTINA y las firmas vinculadas con esta se iniciaron en 1971 en el Alto Valle del Río Negro y sería hoy día una de las mayores exportadoras de frutas de la Argentina, con instalaciones propias de producción, empaque y comercialización, contando con entre 1800 – 2000 empleados.¹⁷ El perfil exportador de EXPOFRUT ARGENTINA se habría consolidado en 1993, cuando el Grupo Bocchi (Italia) adquirió la mayoría de las acciones de la compañía y la posicionó en los mercados europeos.¹⁸
53. En 2006 el Grupo Bocchi se fusiona con el Grupo Univeg (Bélgica), constituyéndose una entidad con presencia en 4 continentes.¹⁹ Simultáneamente, CVC CAPITAL PARTNERS — una entidad que administra fondos de inversión— adquirió el 69% de las acciones de UNIVEG GROUP (a la cual nos hemos referido como SUNSHINING), siendo entonces el Sr. HEIN DEPREZ un accionista minoritario indirecto.
54. En 2013, las acciones de la principal subsidiaria de UNIVEG GROUP —la firma UNIVEG FRUIT AND VEGETABLES B.V. (a la cual, en el marco de esta concentración, nos hemos referido como ORCHARDS)— fueron vendidas a BAYSING SARL²⁰, empresa por entonces

¹⁷ <http://trade.nosis.com/es/EXPOFRUT-ARGENTINA-SA/30711504296/1/p#.WSiL6bi1uUk>, consultado 26/05/2017

¹⁸ <http://www.expofrut.com/s1-historia.html>, consultada el 26/05/2017.

¹⁹ Cf. Cf. <https://www.bloomberg.com/research/stocks/private/snapshot.asp?privcapid=22816631>

²⁰ La operación mediante la cual HEIN DEPREZ adquirió el control exclusivo de ORCHARDS fue analizada por esta Comisión Nacional en el marco del Expediente N° S01: 0278071/2012 del Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado: "DUTCH HOLDCO ARG. BV Y BAYSING S.A.R.L. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI N° 222)" y quedó exenta de notificación.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

controlada en forma exclusiva por el Sr. HEIN DEPREZ²¹, siendo el Sr. HEIN DEPREZ el actual presidente del directorio de UNIVEG.

55. En 2015, UNIVEG pasó a formar parte de GREENYARD FOODS—una empresa belga que cotiza en la Bolsa de Bruselas²²— y con ello a constituirse en uno de los mayores proveedores globales de frutas, verduras, flores, plantas y logística de productos frescos, con presencia en 25 países.²³ El Sr. HEIN DEPREZ es también el presidente del directorio de GREENYARD FOODS.²⁴
56. En la Argentina, la cesión de CVC al Sr. HEIN DEPREZ tuvo dos etapas. A principios de 2013, se cedieron la mayoría de las empresas vinculadas con EXPOFRUT (que se conformaba principalmente por las subsidiarias de ORCHARDS), excepto la empresa TRIALFER. A mediados de 2013 se completó el traspaso con la cesión de TRIALFER — objeto de la presente notificación. Durante todo el periodo comprendido entre 2014 y la actualidad, las plantas de TRIALFER—a excepción de una planta ubicada en Chimpay (Pcia. de Río Negro)— han permanecido operando con EXPOFRUT y sus firmas vinculadas a través del contrato de locación firmado por 5 años y luego extendido un año más. Por lo cual, en términos concretos, la mayor parte de las instalaciones de TRIALFER nunca han estado disponibles para terceros.²⁵

²¹ Greenyard Foods NV. *Information Document for the listing on the regulated market of Euronext Brussels*, Junio de 2015. Página 86.

²² <https://greenyard.group/en/about-us>, consultada 26/05/2017

²³ http://www.univeg.com/assets/images/static_pages/leaflet.pdf?2016

²⁴ Greenyard Foods NV. *Information Document for the listing on the regulated market of Euronext Brussels*, Junio de 2015. Página 17

²⁵ Ver presentación de fecha 30 de octubre de 2014 (fs. 669/672)



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

57. La tabla que sigue presenta las empresas que volverán a quedar societariamente vinculadas a partir de las operaciones notificadas y su actividad económica en la Argentina.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

Empresas afectadas		Actividad económica principal
<u>EXPOFRUT y VINCULADAS</u>		
EXPOFRUT ARGENTINA S.A. (ex Univeg Expofrut Argentina)		Procesamiento y comercialización y de fruta y verdura fresca de terceros productores.
EXPOFRUT PRODUCE S.A.		Produce fruta fresca (principalmente, manzanas y peras) en fincas propias en zona del Valle de Río Negro (provincias de Neuquén y Río Negro).
BIOVALLE S.A.		Produce fruta y verduras orgánicas.
FORMEX S.A.		Planta de empaque y frío ubicada en la Provincia de Río Negro.
TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A.		Terminal marítima ubicada en el puerto de San Antonio Este, especializada en frutas, hortalizas, jugos concentrados, minerales y pescado, producidos en las provincias de Río Negro, Neuquén, Mendoza, San Juan y región sur de la Provincia de Buenos Aires
PEQUEÑA DESTILERIA ARGENTINA S.A.		Produce destilados de peras.
<u>EMPRESA A (RE) INCORPORAR AL CONJUNTO INTEGRADO POR EXPOFRUT</u>		
TRIALFER		Es propietaria siete plantas de empaque habilitadas para el mercado externo y siete frigoríficos: cinco en la provincia de Río Negro y dos en la provincia de San Juan. Desde 2011 y hasta la actualidad dichas plantas – a excepción de la situada en la localidad de Chimpay, Pcia. De Río Negro - son operadas por EXPOFRUT ARGENTINA, a través de un contrato de locación. A su vez previo a 2011 la propia TRIALFER era una empresa societariamente vinculada al grupo EXPOFRUT.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

58. La tabla precedente muestra que la actividad de TRIALFER presenta relaciones horizontales y verticales con las actividades de las empresas de EXPOFRUT y sus firmas vinculadas, sin embargo y según se ha explicado, tales relaciones ya existían previo a la operación notificada —a través de un contrato de locación de 5 años prorrogado por uno más (entre 2011 y la actualidad)— y también previo a ello, porque TRIALFER misma era parte del grupo que integraba EXPOFRUT. En este caso, el contrato de alquiler fue un recurso legal dirigido a mantener los activos operando juntos, a pesar de la existencia de una reorganización




Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

societaria que desvinculó a TRIALFER.

59. En consecuencia, las operaciones notificadas son en extremo singulares, ya que en lo concreto implican la re-incorporación de TRIALFER al grupo, así como también el ingreso de ciertos socios en ORCHADS que no tenían actividades previas en Argentina. Por ello, las operaciones notificadas no alteran sustancialmente las condiciones de competencia en los mercados en que EXPOFRUT ARGENTINA y las empresas a ella vinculadas, operan.
60. Cabe destacar que la planta de Chimpay (Pcia de Río Negro) sería es el único activo que había quedado afuera del precitado contrato de alquiler y del grupo por un periodo de 6 años. Su envergadura es muy pequeña en relación al parque instalado en la Provincia, motivo por el cual tampoco este aspecto de la operación conlleva un impacto negativo sobre la competencia.
- M* *8* *C* *f*



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

61. La Tabla que sigue muestra la capacidad instalada en la Región Patagonia Norte, según los distintos tipos de establecimientos frigoríficos: túneles de enfriamiento²⁶, atmósfera normal o convencional²⁷ y atmósfera controlada.²⁸

Tabla 2. Región Patagonia Norte Año 2013 – Capacidad instalada de frío para fruta en establecimientos habilitados por SENASA

	Capacidad Instalada (toneladas)					Capacidad de Enfriamiento Diario (toneladas)
	Frigoríficos	Túneles de Enfriado	Atmósfera Normal	Atmósfera Controlada	Total	
Río Negro	216	107.388	596.052	257.135	960.575	26.600
Neuquén	23	11.771	58.558	22.219	92.548	26.275
Tot. Pat. Norte	239	119.159	654.610	279.354	1.053.123	52.875

Fuente: Anuario Estadístico 2013. Centro Regional Patagonia Norte. SENASA. www.senasa.gob.ar.

62. La planta de Chimpay posee una cámara de «atmósfera convencional» y cuatro túneles de enfriamiento. Su participación se estima inferior al 1% lo cual deja prácticamente sin modificaciones las participaciones que el grupo EXPOFRUT tenían al momento de notificarse la concentración bajo análisis, consideradas de menos del 1% en túneles de frío y cerca del 10% en cámaras de frío convencional, según ha sido informado por las notificantes.

V.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias a La Competencia

63. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de un compromiso de no competencia denominado «8. Cláusulas de Protección y Uso de Nombres», estipulada en el instrumento denominado

²⁶ En los «túneles de enfriado», la fruta y la verdura se enfría rápidamente para luego ser almacenada en las cámaras de frío convencional o frío controlado. El proceso llevado a cabo en los túneles de enfriado, consiste en utilizar una pre-refrigeración en cámaras de alta potencia frigorífica con corrientes fuertes de aire frío y con poca densidad de estiba.

²⁷ Las cámaras de frío convencional —o «atmósfera normal»— permiten la conservación con reducción del oxígeno, reducción de la humedad, manejo del aire y sin alteración de la temperatura. De este modo, se retarda el proceso de maduración siendo posible la preservación de los productos por periodos de entre 6 y 9 meses.

²⁸ La «atmósfera controlada» es una técnica de conservación que regula la temperatura, humedad y velocidad del aire, retardando aún más el proceso de maduración de la fruta o verdura, reduciendo los niveles de oxígeno y aumentando los niveles de CO₂. En condiciones de «Atmósfera Controlada» (AC), es posible mantener la calidad y frescura de frutas y verduras sin necesidad de aplicar productos químicos. Un gran número de productos pueden conservarse en condiciones de AC por hasta 12 meses.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

«Contrato de Cesión de ciertos Títulos de Fieldlink NV y Sunshining Invest NV y reembolso de ciertos títulos de deuda de por parte de Fieldlink NV y Univeg Holding B.V.», de fecha 29 de julio de 2013.

64. En dicha cláusula las partes acuerdan que —por un período de 3 años a partir de la fecha del contrato— las afiliadas de CVC no se involucraran “... en ningún negocio que lleve a cabo actividades que compitan con cualquiera de las actividades comerciales que llevan a cabo las Compañías del Grupo a la Fecha del presente Contrato, vinculadas al cultivo y comercialización de frutas y verduras frescas...” como así también a “...no emplear ni intentar emplear a ninguna persona que al momento de la Ejecución sea un empleado de cualquiera de las Compañías del Grupo”.
65. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.
66. Tal como se desprende de la Sección IV de la Resolución SCyDC N° 164/2001 “Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas”, las barreras a la entrada cobran importancia en el análisis de una operación notificada cuando la misma produce o fortalece una posición de dominancia en el mercado, por cuanto se entiende que la amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios.
67. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N°63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal – Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA2.²⁹
68. En este contexto es en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de

²⁹ Dicha sentencia explica que “la operación informada no afecta la competencia y que, si el acuerdo principal no representa una preocupación o un peligro para la competencia ni para el interés económico general, la misma suerte debería correr para las cláusulas accesorias de dicho contrato”.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y las respectivas definiciones de los mercados geográfico y del producto afectados por la operación notificada.

69. Sobre lo que hace a los sujetos, la prohibición de competir debe estar dirigida a los sujetos que resultan salientes de la operación notificada, o a sus dependientes directos o empleados jerárquicos, o familiares directos (en caso de que sean personas jurídicas) pero no puede extenderse a quienes no se relacionan o vinculan en forma inmediata con el objeto de transferencia.
70. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación y de los mercados afectados.
71. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
72. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la o las empresas o parte de la o las empresas transferidas, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.
73. No obstante, los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
74. Asimismo, las objeciones contra las restricciones accesorias deben fundarse con la misma rigurosidad con que se fundamente cualquier objeción al acuerdo que instrumenta la operación notificada, quedando a cargo de esta Comisión proveer evidencia suficiente para encuadrar el acuerdo y/o las cláusulas de restricciones accesorias en el Artículo 7 de la Ley, al atribuirles por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. En ese mismo sentido también se ha



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

expresado el fallo precitado.³⁰

75. Cabe destacar que la autorización sin subordinaciones de una operación de concentración económica instrumentada a través de una venta, implica que —en ese caso concreto— no existen objeciones en cuanto a la salida de la parte vendedora de un mercado determinado. Por ello, tampoco puede haber objeciones en dichos casos cuando el contrato se complementa con restricciones accesorias que impiden el reingreso de la parte vendedora, siempre que se respeten los parámetros antes indicados.
76. En este expediente, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre la operación notificada, por cuanto la operación y la estructura de la oferta en los mercados afectados no se verá sustancialmente alterada.
77. Por tanto, siguiendo la línea de razonamiento descrita en los párrafos precedentes, en el caso bajo análisis, la operación notificada no presenta ningún elemento de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia, por lo cual, las restricciones accesorias a dicha operación impuestas a la parte vendedora, por sí mismas no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

IV.4. Conclusión

78. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta Comisión no vislumbra que la presente operación de concentración configure o pueda generar un problema de competencia en ninguno de los mercados donde se presentan las relaciones horizontales y verticales.

V. CONCLUSIONES

79. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
80. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar

³⁰ Causa 25.240/15/CA2.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA DINZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

las operaciones notificadas que consisten en: (i) por un lado, el cambio de control sobre TRIALFER S.A., la cual pasa de estar controlada en forma exclusiva e indirecta por parte de CVC CAPITAL PARTNER SICAC-FIS S.A., a estar controlada en forma conjunta e indirecta por el Sr. HEIN DEPRez, las firmas GREEN VALLEY S.A., SUJAJO INVESTMENTS S.A. y el Sr. MARC OOMS; y(ii) por el otro lado, el cambio en la naturaleza del control sobre ORCHARDS INVESTMENT, que pasa de estar controlada de manera indirecta y exclusiva por el Sr. HEIN DEPRez, a estar controlada en forma conjunta e indirecta por parte del Sr. HEIN DEPRez, las firmas GREEN VALLEY S.A., SUJAJO INVESTMENTS S.A. y el Sr. MARC OOMS, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

81. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

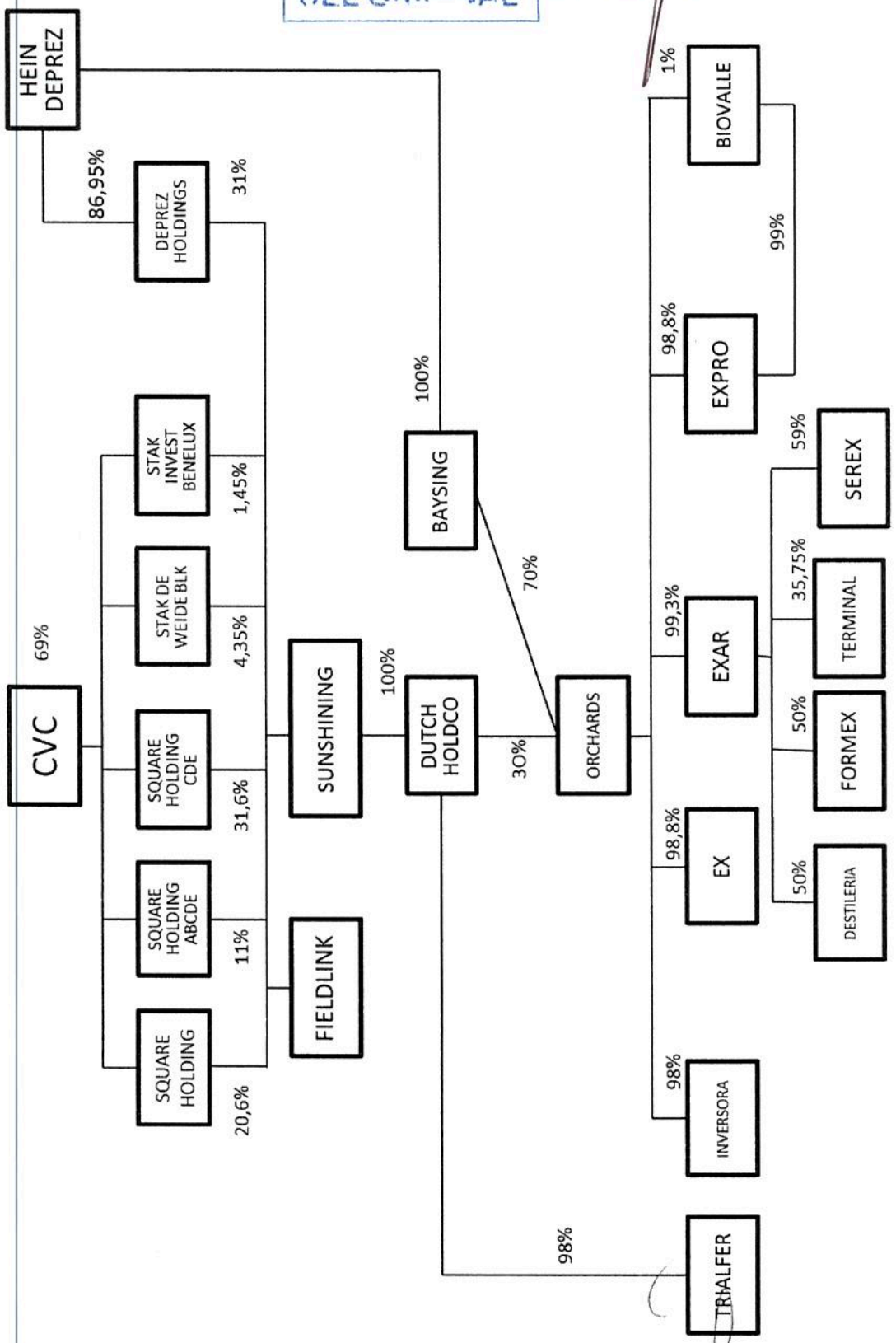
Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Se da fe constancia que la lic. Juanjo Bidart y el Dr. Pablo Henison no susciben a lo presente por encontrarse en uso de licencia oficial.

Dr. MARIA VICTORIA DINZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Anexo I — Estructura de Propiedad y Control sobre ORCHARDS y TRIALFER S.A. en forma previa a la Transacción



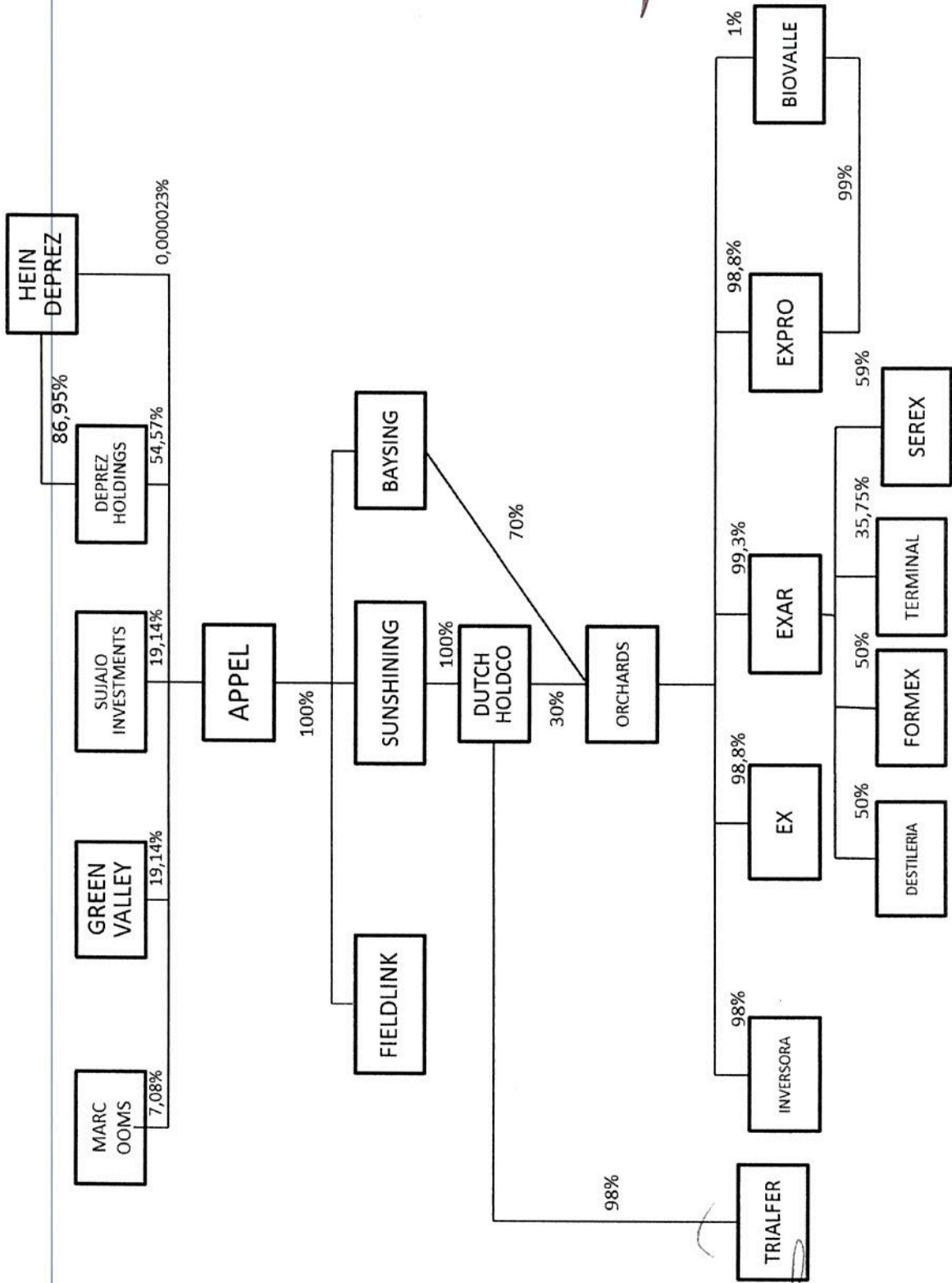
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DE LA VERA
SECRETARIA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Handwritten signature/initials

Handwritten signature

Anexo II — Estructura de Propiedad y Control sobre ORCHARDS y TRIALFER S.A. con posterioridad a la Transacción



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0011047/2014 (CONC 1115)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.06.16 08:48:35 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.06.16 08:48:35 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0011047/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1115)

VISTO el Expediente N° S01:0011047/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 17 de enero de 2014 son dos transacciones realizadas simultáneamente en el exterior y consisten, por un lado, en el cambio de control sobre la firma TRIALFER S.A., la cual pasa de estar controlada en forma exclusiva e indirecta por parte de la firma CVC CAPITAL PARTNERS SICAV-FIS S.A a estar controlada de manera conjunta e indirecta por los señores Don Hein DEPRez (M.I N° 591-7899360-73), Don Marc OOMS (pasaporte belga N° EJ086003) y las firmas GREEN VALEY S.A., y SUJAJO INVESTMENTS S.A., y por otro lado, el cambio en el control sobre la firma ORCHARDS INVESTMENT la cual pasa de estar controlada de manera indirecta y exclusiva por el señor Don Hein DEPRez a estar controlada en forma conjunta e indirecta por parte de este último junto al señor Don Marc OOMS y las firmas GREEN VALEY S.A., y SUJAJO INVESTMENTS S.A.

Que la transacción que importa a la adquisición del control exclusivo de la firma TRIALFER S.A., se implementó mediante un contrato de cesión donde distintas firmas afiliadas a la firma CVC CAPITAL PARTNERS SICAV-FIS S.A en calidad de cedentes, transfieren títulos de las firmas FIELDLINK N.V Y SUNSHINING INVEST N.V esta última controladora indirecta de la firma TRIALFER S.A., y títulos de deuda de las firmas FIELDLINK N.V y UNIVEG HOLDING B.V., a la cesionaria denominada APPEL N.V, sociedad holding creada para esta operación, de la cual son propietarios Don Hein DEPRez, Don Marc OOMS y las firmas GREEN VALEY S.A., y SUJAJO INVESTMENTS S.A.

Que la operación que implica el cambio en la naturaleza del control que se ejerce sobre la firma

ORCHARDS INVESTMENTS, se instrumenta a partir de un plexo contractual que se compone de un acuerdo de inversión en la firma APPEL NV y un acuerdo de accionistas suscriptos entre el señor Don Hein DEPREZ, la firma DEPREZ HOLDINGS NV esta última controlada por el señor Don Hein DEPREZ, las firmas GREEN VALLEY S.A., SUJAJO INVESTMENTS S.A. y el señor Marc OOMS los cuales serán las que controlarán en forma conjunta a la firma APPEL N.V y su subsidiaria la firma ORCHARDS INVESTMENTS.

Que anteriormente a la última operación mencionada, la firma ORCHARDS INVESTMENTS era controlada exclusiva e indirectamente por el señor Don Hein DEPREZ, dado que este era el único accionista de la firma BAYSING SARL, siendo esta última firma la titular del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones representantes del capital social de la firma ORCHARDS INVESTMENTS.

Que ambas operaciones tuvieron lugar el día 29 de julio de 2013 y cuya fecha de cierre fue el mismo día.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 121 de fecha 16 de junio de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar las operaciones notificadas que consisten en; por un lado, el cambio de control sobre la firma TRIALFER S.A., la cual pasa de estar controlada en forma exclusiva e indirecta por parte de la firma CVC CAPITAL PARTNER SICAV-FIS S.A., a estar controlada en forma conjunta e indirecta por el señor Don Hein DEPREZ, las firmas GREEN VALLEY S.A., SUJAJO INVESTMENTS S.A. y el señor Don Marc OOMS y; por otro lado, el cambio en la naturaleza del control sobre la firma ORCHARDS INVESTMENT, que pasa de estar controlada de manera indirecta y exclusiva por el señor Don Hein DEPREZ, a estar controlada en forma conjunta e indirecta por parte del señor Don Hein DEPREZ, las firmas GREEN VALLEY S.A., SUJAJO INVESTMENTS S.A. y el señor Don Marc OOMS, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en el cambio de control sobre la firma TRIALFER S.A., la cual pasa de estar controlada en forma exclusiva e indirecta por parte de la firma CVC CAPITAL PARTNER SICAV-FIS S.A., a estar controlada en forma conjunta e indirecta por el señor Don Hein DEPREZ (M.I N° 591-7899360-73), las firmas GREEN VALLEY S.A., SUJAJO INVESTMENTS S.A. y el señor Don Marc OOMS (pasaporte belga N° EJ086003), todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en el cambio de control sobre la firma ORCHARDS INVESTMENT, que pasa de estar controlada de manera indirecta y exclusiva por el señor Don Hein DEPREZ, a estar controlada en forma conjunta e indirecta por parte del señor Don Hein DEPREZ, las firmas GREEN VALLEY S.A., SUJAJO INVESTMENTS S.A. y el señor Don Marc OOMS, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 121 de fecha 16 de junio de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-11823782-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.08.09 16:58:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.08.09 16:58:49 -03'00'